



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 047494579E8486

2 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 09:23:31

R047494579

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO.  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INTEGRASUN LATINOAMERICA S A S

SIGLA : INTEGRASUN S A S

N.I.T. : 900477520-0

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02159347 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 24 NO 3E-120

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financierointegrasun@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : KR 4 ESTE NO 23 - 107 VDA BOJACA

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : financierointegrasun@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UICIO DEL 28 OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01528194 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INTEGRASUN LATINOAMERICA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01531880 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INTEGRASUN LATINOAMERICA S A S POR EL DE: INTEGRASUN LATINOAMERICA S A S.

CERTIFICA:

RE FORMAS :

Validez de Conservación del Libro Puentes Trujillo	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA
	2011/11/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/11/30	01531880
	03 2012/10/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/11/27	01684206



NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL

Xavier Larrea Nowak

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A TODAS O CUALESQUIERA DE LAS COSAS Y EJERCER TODAS O CUALESQUIERA DE LAS FACULTADES QUE MÁS ADELANTE SE EXPRESAN, EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO A SABER: (A) ESTABLECER, GESTIONAR Y LLEVAR A CABO EN GENERAL TODO TIPO DE NEGOCIO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A FINANCIAMIENTO, INVERSIONES, CORREDURÍA, GARANTÍA, CONSULTORÍA, SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE VALORES, OPERACIONES MERCANTILES, DE COMPRA Y VENTA DE BIENES Y VALORES, FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPEDIDORES DE CARGA, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA, ARQUITECTURA, COMERCIO MARÍTIMO, TRANSPORTE, TRANSPORTE LOGÍSTICO, PUBLICIDAD, FLETAMENTO Y ARRENDAMIENTO, ACTIVIDADES AGRÓNOMAS, HOTELERÍA, ALIMENTOS, BEBIDAS, ROPA, MINERÍA, PESQUERÍA, DE EXPLORACIÓN, COMUNICACIONES Y DE ALMACENAJE Y EN GENERAL, LLEVARA A CABO CUALQUIER OTRO COMERCIO, NEGOCIO, INDUSTRIA, TRAFICO, EMPRESA O ACTIVIDAD LÍCITA, SEAN O NO SIMILARES O RELACIONADOS A LOS OBJETOS ANTES MENCIONADOS; (B) COMPRAR, ADQUIRIR, ARRENDAR O DE OTRO MODO RECIBIR Y VENDER, ENAJENAR, CEDER, COMERCIAR, PERMUTAR, PIGNORAR, HIPOTECAR, GRAVAR, ARRENDAR, CONCEDER LICENCIA O DISPONER DE CUALESQUIERA BIENES Y DERECHOS REALES O PERSONALES, YA SEAN TANGIBLES O INTANGIBLES, MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO BONOS, HIPOTECAS, ACCIONES U OTROS VALORES, PRODUCTOS, OBLIGACIONES, CONCESIONES, OPCIONES, PÓLIZAS, COMPROBANTES DE DEUDA, CONTRATOS Y DERECHOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS, DOCUMENTOS NEGOCIABLES O NO NEGOCIABLES, PATENTES, LICENCIAS, MARCAS DE FÁBRICA, INVENTOS DERECHOS DE AUTOR, DENOMINACIONES COMERCIALES, LOGOS Y DISEÑOS DE TODO TIPO, ARRENDAMIENTOS, DERECHOS DE USUFRUCTO, SERVIDUMBRES, MATERIALES PRIMAS, DIVIDENDOS, MERCADERÍAS, MERCANCÍAS, NAVES, AERONAVES Y DEMÁS EMBARCACIONES, MINAS, DERECHOS Y CONCESIONES MINERAS, BOSQUES, CANTERAS, PESQUERÍAS Y FABRICAS; Y MIENTRAS FUERE DUEÑA DE LOS MISMOS, EJERCES TODOS LOS DERECHOS, FACULTADES Y PRIVILEGIOS DE DOMINIO PERTENECIENTES A ELLOS Y RECIBIR TODOS LOS ALQUILERES, INTERESES, DIVIDENDOS Y PRODUCTOS DE LOS MISMOS: (C) DAR O TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO O HACERSE RESPONSABLE POR EL PAGO DE DINERO, COMO PRINCIPAL, CODEUDOR O GARANTE. VOTO O CONSENTIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS NO SERÁ NECESARIO PARA EL TRASPASO DE BIENES EN FIDEICOMISO O PARA GRAVARLOS CON PRENDA, HIPOTECA O DE OTRO MODO EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS. (D) COMPRAR, REDIMIR O DE OTRO MODO ADQUIRIR, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, TENER, VENDER, PIGNORAR, TRANSFERIR, EMITIR O DE OTRO MODO ENAJENAR ACCIONES DE SU PROPIO CAPITAL, BONOS U OTROS VALORE, OBLIGACIONES O COMPROBANTES DE DEUDA DE LA SOCIEDAD, DE LA MANERA QUE LA ASAMBLEA DETERMINE. (E) CELEBRAR Y LLEVAR A CABO CONTRATOS Y ARREGLOS DE TODA CLASE PARA CUALQUIER FIN LICITO, CON CUALQUIER PERSONA, COMPAÑÍA, ENTIDAD, GOBIERNO O AUTORIDAD. (F) VENDER, ARRENDAR O DE OTRA MODO DISPONER DE LA TOTALIDAD O DE CUALQUIER PARTE DEL ACTIVO, DERECHOS O BIENES DE LA SOCIEDAD. (G) TENER UNA O MÁS OFICINAS Y LLEVAR A CABO Y CONDUCIR TODAS Y CUALESQUIERA DE SUS OPERACIONES Y NEGOCIOS EN CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO; Y LLEVAR LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSO EL REGISTRO DE ACCIONES, EN CUALQUIER LUGAR O LUGARES. (H) DISPONER LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD, DE LA MANERA Y POR LOS MEDIO QUE LA ASAMBLEA DE TIEMPO EN TIEMPO CONSIDERE APTOS Y APROPIADOS. (I) DELEGAR EN UNO O MÁS APODERADOS DE LA SOCIEDAD, QUIENES PODRÁN SER CUALQUIER PERSONA O PERSONAS, LAS FACULTADES, AUTORIZACIONES Y PODERES DISCRECIONALES QUE LOS ACCIONISTAS CONSIDEREN CONVENIENTES. (J)



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 047494579E8486

2 DE OCTUBRE DE 2015

HORA 09:23

R047494579

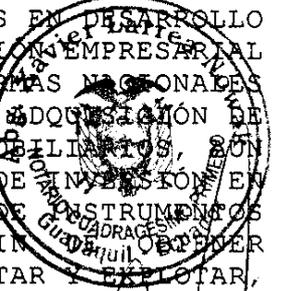
PAGINA: 2

\* \* \* \* \*



REPARTIR EN ESPECIE, EN CONCEPTO DE DIVIDENDO O POR OTRO CONCEPTO, ENTRE LOS ACCIONISTAS, DIRECCIONES; DIGNATARIOS, CLIENTES O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUALESQUIERA ACCIONES O VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD O CUALESQUIERA BIENES O ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. (K) ADQUIRIR, ASUMIR O EMPRENDER LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DEL NEGOCIO, BIENES O PASIVO DE CUALQUIER PERSONA O COMPAÑIA Y ORGANIZAR, CONSTRUIR, REORGANIZAR, FUSIONARSE O CONSOLIDARSE CON Y AYUDAR FINANCIERAMENTE O DE OTRA MANERA A CUALQUIER SUBSIDIARIA, AFILIADA Y OTRA COMPAÑIA. (I) ESTABLECER, SOSTENER O AYUDAR EN EL ESTABLECIMIENTOS DE ASOCIACIONES, FONDOS, PENSIONES U ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS Y CONTRIBUIR A CUALESQUIERA PROPÓSITOS CARITATIVOS O BENÉVOLOS QUE Y LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINE COMO PROVECHOSOS PARA EL NEGOCIO O EL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD O SUS ACCIONISTA. (M) EN GENERAL, LLEVAR A CABO CUALQUIER NEGOCIO LICITO EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y HACER TODOS O CUALESQUIERA DE LOS ACTOS Y COSAS QUE ANTECEDEN Y TENER EJERCER TODAS O CUALESQUIERA DE LAS FACULTADES QUE ANTECEDEN, YA SEAN COMO PODERDANTE, FACTOR, MANDATARIO, AGENTE, CORREDOR, APODERADO, CONTRATISTA O EN OTRO CARÁCTER, YA SEA SOLA O EN COMPAÑIA CON OTROS Y YA SEA MEDIANTE MANDATARIOS O AGENTES O POR OTROS MEDIOS Y COMO FIDUCIARIO. (N) LLEVAR A CABO ACTIVIDADES PROPIA DE LA ARQUITECTURA, LA INGENIERIA Y LAS CIENCIAS AFINES, TALES COMO: 1. DESARROLLAR, CONSTRUIR Y PROMOCIONAR PROYECTOS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL, MECÁNICA Y ELÉCTRICA. 2. LA INTERVENTORA TÉCNICA Y/O ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO. 3. GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA. 4. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA, AUDITORIA, AVALÚOS, PERITAZGOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA. 5. COMPRA, VENTA, ALQUILER, LEASING O CUALQUIER OTRO ACTO LEGAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL. 6. REPRESENTAR O AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN DESARROLLO DE SU OBJETO. 7. REALIZAR CONTRATOS DE PARTICIPACION EMPRESARIAL CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYA ACTIVIDAD SEAN AFÍN DE DINERO EN LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TÍTULOS INMUEBLES, O LOS DESTINADOS PARA VIVIENDA, DERECHO U OTRAS PAPELES DE INVERSION EN ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE EVALUAR RENTABILIDAD DE ELLOS. (Ñ) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPLOTAR, COMPRAR Y VENDER, TODO TIPO DE ACABADOS Y PRODUCTOS PARA LAS CONSTRUCCIONES. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SEGÚN LO DISPONGA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL ESTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACIÓN DE SU FINES AUNQUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE INDICADOS EN ESTATUTO SOCIAL

CERTIFICA:



*Abg. Xavier Larrea Novak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA POR UN GERENTE QUIEN PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN ET OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ O REMOVERÁ EN CUALQUIER MOMENTO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2013; INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01726318 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VISBAL EGEA GIOVANNI RAFAEL

C.C. 000000072166713

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: EL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE SIN LIMITACIONES, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTRADOS O POR FUERA DE ELLOS; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSIÓN DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; G) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS; I) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 047494579E8486

2 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 09:23:31

R047494579

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; J) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837442 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ABADIA MONROY HENRY MAURICIO	C.C. 000000080415413
REVISOR FISCAL SUPLENTE RAMIREZ MENDOZA HORACIO	C.C. 000000006135556

QUE POR ACTA NO. 8 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837437 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CONSULTORES EXTERNADISTAS ASOCIADOS S A S	N.I.T. 000009003854285

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A \$ 30.000.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*  
\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION \*  
\*\*\*\*\*

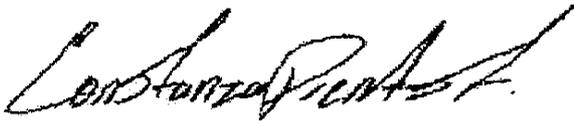
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

Abg. *Xavier Larrea Nowak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



VALOR : \$ 4,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC  
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento  
coincide con la registrada en este despacho,  
correspondiente a:

Constanza Puente Trujillo

Nelly Patricia <sup>Nelly</sup> Castiblanco Ungo



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

# APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** CASTIBLANCO URQUIJO NELLY PATRICIA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** TECNICO ADMINISTRATIVO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 10/9/2015 7:51:29 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2PKJ75129573  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Firmado Digitalmente por:** (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** INTEGRASUN LATINOAMERICA S A S  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 3  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004170073

R047494579 Expedido (mm/dd/aaaa): 10/09/2015

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**www.cancilleria.gov.co/apostilla**



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 11 la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia precedida que consta de 3 fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, 10 de Septiembre de 2015

**Abg. Xavier Larrea Novak**  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
Ecuador

Abg. Xavier Larrea Novak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL





República del Ecuador

# OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BOGOTÁ



Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

## SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, **JAIME ALBERTO EGEA MAESTRE**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **8.724.407**, con domicilio en **Carrera 2 E Nro. 24-140 Las Delicias -Chia-Cundinamarca/COLOMBIA**, en Representación del Gerente General señor **GOVANNY RAFAEL VISBAL EGEA**, identificado con la cédula **72166713**, de la compañía **INTEGRASUN LATINOAMERICANA S.A.S.**, con las siglas **INTEGRASUN S.A.S.**, mediante Poder General de la Notaría Primera del Círculo de Chia-Cundinamarca por Escritura Pública Número **48** de **30** de enero de **2014**, solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **INTEGRASUN LATINOAMERICANA S.A.S.**, con las siglas **INTEGRASUN S.A.S.**, de nacionalidad: **COLOMBIANA**, fecha de constitución: **QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NÚMERO 01528194 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INTREGRASUN LATINOAMERICANA S.A.S.**, domicilio legal: **CHIA-CUNDINAMARCA/COLOMBIA**, Actividad: **Diseño, planificación, desarrollo y ejecución de proyectos en el sector de construcción para obras de infraestructura de tipo residencial, comercial, vial, social y todo lo relacionado con mejoramientos de vivienda y desarrollo urbano.** y cuyo representante legal es **JAIME ALBERTO EGEA MAESTRE**. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: **Solicitud de petición al señor Cónsul, Certificado de Cámara de Comercio, Poder General, Escrituras y Acta Nro. 11**, y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del **CÓNSUL GENERAL** el **16** de octubre de **2015**.

**JAIME ALBERTO EGEA MAESTRE**

**USO OFICIAL**

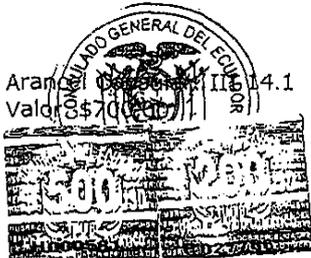
### CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Nro. 13/2015

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **INTEGRASUN LATINOAMERICA S.A.S.**, con las siglas **INTEGRASUN S.A.S.**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de **BOGOTA, COLOMBIA**, el día **16** de **Octubre** de **2015**.



**ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS**  
**CÓNSUL GENERAL**



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia precedent que consta de **15** / fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, **16 de Octubre 2015**  
*Xavier Larrea Nowak*  
**Abg. Xavier Larrea Nowak**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL**

**Abg. Xavier Larrea Nowak**  
**NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL**

ACTA No 12

ASAMBLEA ORDINARIA

INTEGRASUN LATINOAMERICA S.A.S.

En la ciudad de Chía, Republica de Colombia, a los siete días del mes de Abril del año 2.016, siendo las 9.00 A.M, previa convocatoria por el Representante Legal de Integrasun Latinoamérica S.A.S, GIOVANNI RAFAEL VISBAL EGEA, socio único de la compañía y JAIME ALBERTO EGEA MAESTRE en calidad de Representante Apoderado de Integrasun Latinoamérica S.A.S, para tratar el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quorum.
2. Lectura y consideración del orden del día.
3. Nombramiento del Presidente y Secretario.
4. Apertura de Sucursal.
5. Nombramiento y Representante de la Sucursal.
6. Lectura y aprobación del Acta.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

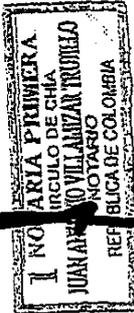
1. Verificación del Quorum

El Gerente llamo a lista e informo que se encontraba el 100% del Capital Social suscrito y pagado, por lo cual existe quorum para deliberar y decidir válidamente, conforme a las leyes y estatutos de la sociedad.

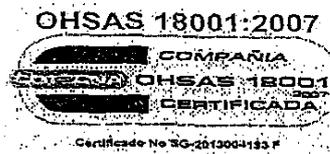
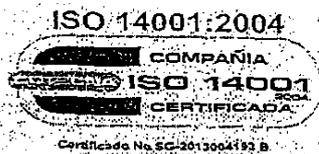
	ACCIONISTA UNICO	VALOR NOMINAL DE ACCION	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO POR ACCIONES
	GIOVANNI RAFAEL VISBAL EGEA	1000	1.000.000,00	1.000.000,000
TOTALES			1,000,000,00	1,000,000,000

2. Lectura y Consideración del orden del día.

Se aprueba el orden del día con el 100% de las acciones presentes.



Abg. Xavier Larrea Nowak  
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
 DEL DISTRITO DE GUAYASQUIL





Calle 24 # 3e - 120  
Tel. 8612607 - 8627426  
Chía, Cundinamarca Colombia

3. Nombramiento del Presidente y Secretario.

Con el voto del 100% de las acciones presentes, fueron elegidos como presidente el Sr GIOVANNI RAFAEL VISBAL EGEA y como Secretario el Sr JAIME ALBERTO EGEA MAESTRE, quienes estando presentes aceptaron dichos cargos para la asamblea que se constituye.

4. Apertura de Sucursal.

Se aprobó de forma unánime la apertura de la sucursal en Ecuador, la cual estará domiciliada en la ciudad de Guayaquil y estará regida bajo los siguientes fundamentos.

OBJETO SOCIAL. A) Diseño, consultoría y construcción de obras de ingeniería civil. B) Toda actividad de ingeniería y arquitectura y demás actividades conexas. C) Construcción de toda clase de edificaciones residenciales y no residenciales.

CAPITAL A INVERTIR: El Capital destinado para la apertura de la sucursal asciende a Diez mil dólares americanos (\$10.000.00) entregado por el accionista al momento de la constitución de la sucursal.

5. Nombramiento y Representante de la sucursal.

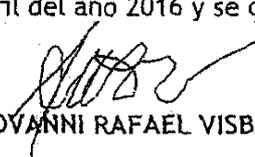
Por unanimidad se designa al Señor Ricardo A. Matallana Andrade, como representante de la Sucursal antes mencionada y quien estando presente acepta el cargo con No de Pasaporte AR722604. y residencia temporal número 44MVIRCO.

Lectura y Aprobación del Acta.

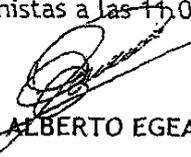
Se solicita un receso de 20 minutos, mientras se termina de redactar la presente acta, la cual fue aprobada por el accionista único de la compañía.

Se da lectura del Acta por parte del Señor Secretario, y una vez leída se somete a consideración y aprobación por parte del accionista mayoritario. El Accionista único del 100% de las acciones aprueba el Acta de la presente asamblea.

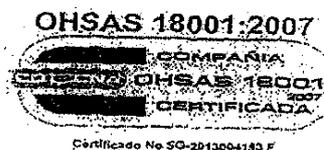
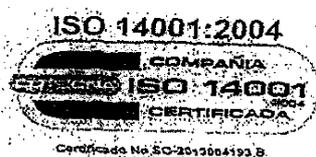
No siendo otro el motivo de la presente acta se firma a los nueve (7) días del mes de Abril del año 2016 y se da por concluida la asamblea de accionistas a las 11:00 A.M.

  
GIOVANNI RAFAEL VISBAL EGEA

Presidente.

  
JAIME ALBERTO EGEA MAESTRE

Secretario



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA

Ante la Notaría 1 del Circulo de Chia, Compareció:

CIRCULO DE CHIA

EGEA MAESTRE JAIME ALBERTO

Identificado(a) con: C.C. 8724407,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella).

CHIA 11/04/2016 a las 03:24:34 p.m.

wszqq0spp0qz0px



LMRO



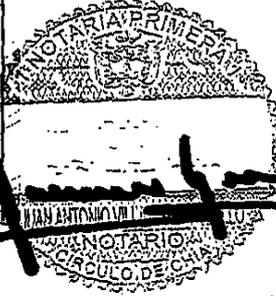
www.notariaegema.com



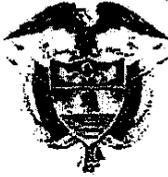
HUELLA

*Jaime Alberto Egea Maestre*  
DECLARANTE

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO  
NOTARIO PRIMERO DE CHIA



*Abg. Xavier Larrea Nowak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
GRUPO SANTÓN GUAYAQUIL,



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** VILLAMIZAR TRUJILLO JUAN ANTONIO  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS CUNDINAMARCA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - A:)

**El:** 4/12/2016 8:02:33 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2QEM8233447  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

**Nombre del Titular:** INTEGRASUN LATINOAMERICA S.A.S.  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ACTA ASAMBLEA ORDINARIA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 2  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041004491417

12 Expedido (mm/dd/aaaa): 04/07/2016

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant à l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial. DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 2 fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, Marzo 10 2016  
*Xavier Larrea Nowak*  
Abg. Xavier Larrea Nowak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Calle 24 # 3e - 120  
 Tel. 8612607 - 3164647132  
 Chía, Cundinamarca Colombia  
 E - mail [compras@integrasun.com.co](mailto:compras@integrasun.com.co)

**PODER GENERAL**

La compañía INTEGRASUN LATINOAMERICA SAS, en adelante simplemente "la Compañía", representada legalmente por el señor GIOVANNY RAFAEL VISBAL EGEA, mediante el presente instrumento designa, constituye y nombra a RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE con Numero de pasaporte AR762204, como apoderado general de la Compañía en Ecuador, a quien(es) autoriza y faculta a realizar en nombre y representación de la Compañía lo siguiente:

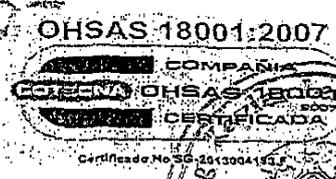
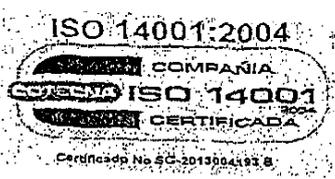
1. Realizar a nombre y en representación de la compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
2. Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones u deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
3. Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante cualquier Notario o autoridad administrativa, gubernamental, policial o entidad privada, cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.
4. Este poder se otorga con la expresa facultad para delegarlo en su totalidad en parte alguna o más personas. En caso de delegarse este poder, se entenderá que el (los) mandatario(s) se reserva(n) su autoridad para ser ejercido de ella cuando lo considere necesario sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se hace reserva de dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva de (de los) mandatario(s) del país, no dará por terminada la delegación del poder.

Este poder terminará por voluntad del mandante y en los demás casos previstos en la Ley y de conformidad con lo que ésta dispone.

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYACUIL

*[Signature]*  
 GIOVANNY RAFAEL VISBAL EGEA  
 Representante Legal de INTEGRASUN LATINOAMERICA SAS

State of Florida  
 County of Polk  
 Sworn to and subscribed before me  
 this 22 day of April, 2016  
 By Giovanni Rafael Visbal Egea  
 Produced identification 166978  
 Type of ID Passport  
 Notary [Signature]



A black and white copy of this document is not official.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Luz Stella Campuzano

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Fifth day of April, A.D., 2016

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2016-41499

9. Seal/Stamp:

10. Signature:



Se certifica con el numeral 5 del artículo 18 de la Constitución del BOY FE que la fotocopia precedente es exacta al documento original.

*Ken Detjmer*  
Ken Detjmer  
Notary Public, State of Florida  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Guayaquil, 05-05-2016  
 Mediante comprobante No. \_\_\_\_\_, el (la) Sr. (a) (ita): **RICARDO MATALLANA ANDRADE**  
 Con Cédula de Identidad: **AR762204** consignó en este Banco la cantidad de: **\$10.000.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA INTEGRASUM LATINOAMERICA SAS** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	COMPANÍA INTEGRASUM LATINOAMERICA S		\$ 10000	usd
2			\$	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>10,000.00</b>	usd

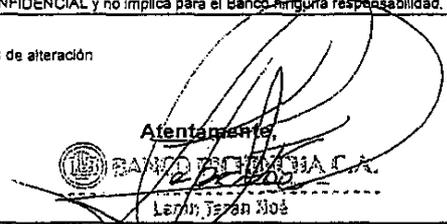
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
 Abg. Xavier Larrea Novak

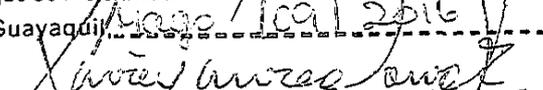
Atentamente,  
  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 LARRY TEJAN MOE  
 FIRMA AUTORIZADA  
 Agencia de Puerto Shopping  
 AGENCIA

  
 Abg. Xavier Larrea Novak  
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
 GUAYAQUIL - ECUADOR

  
 Abg. Xavier Larrea Novak  
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
 GUAYAQUIL - ECUADOR

  
 Abg. Xavier Larrea Novak  
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
 GUAYAQUIL - ECUADOR

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 02 fojas es exacta al documento que se me exhibe.

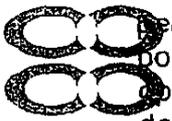
Guayaquil, Mayo 10 de 2016  
  
 Abg. Xavier Larrea Novak  
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 5 3 \*

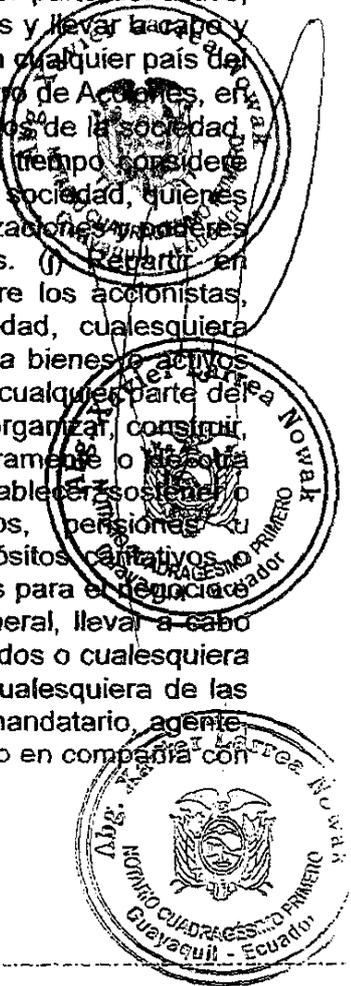


**Cámara de Comercio de Guayaquil**

ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo acciones u otros valores, productos, obligaciones, concesiones, pólizas, comprobantes de deuda, contratos y derechos, conocimientos de embarque, recibos, documentos negociables o no negociables, patentes, licencias, marcas de fábrica, inventos derechos de autor, denominaciones comerciales, logos y diseños de todo tipo, arrendamientos, derechos de usufructo, servidumbres, materiales primas, dividendos, mercaderías, mercancías, naves, aeronaves y demás embarcaciones, minas, derechos y concesiones mineras, bosques, canteras, pesquerías y fabricas; y mientras fuere dueña de los mismos, ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de dominio pertenecientes a ellos y recibir todos los alquileres, intereses, dividendos y productos de los mismos: (c) Dar o tomar dinero en préstamo o hacerse responsable por el pago de dinero, como principal, codeudor o garante. Voto o consentimiento de los accionistas no será necesario para el traspaso de bienes en fideicomiso o para gravarlos con prenda, hipoteca o de otro modo en garantía de obligaciones de la sociedad o de terceros. (d) Comprar, redimir o de otro modo adquirir, girar, endosar, descontar, tener, vender, pignorar, transferir, emitir o de otro modo enajenar acciones de su propio capital, bonos u otros valores, obligaciones o comprobantes de deuda de la sociedad, de la manera que la asamblea determine. (e) Celebrar y llevar a cabo contratos y arreglos de toda clase para cualquier fin lícito, con cualquier persona, compañía, entidad, gobierno o autoridad. (f) Vender, arrendar o de otra modo disponer de la totalidad o de cualquier parte del activo, derechos o bienes de la sociedad. (g) Tener una o más oficinas y llevar a cabo y conducir todas y cualesquiera de sus operaciones y negocios en cualquier país del mundo; y llevar libros y cuentas de la sociedad, incluso el registro de Acciones, en cualquier lugar o lugares. (h) Disponer la dirección de los asuntos de la sociedad de la manera y por los medio que la asamblea de tiempo en tiempo considere aptos y apropiados. (i) Delegar en uno o más apoderados de la sociedad, quienes podrán ser cualquier persona o personas, las facultades, autorizaciones y poderes discrecionales que los accionistas consideren convenientes. (j) Repartir en especie, en concepto de dividendo o por otro concepto, entre los accionistas, direcciones; dignatarios, clientes o empleados de la sociedad, cualesquiera acciones o valores pertenecientes a la sociedad o cualesquiera bienes o activos de la sociedad. (k) Adquirir, asumir o emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, bienes o pasivo de cualquier persona o compañía y organizar, constituir, reorganizar, fusionarse o consolidarse con y ayudar financieramente o de otra manera a cualquier subsidiaria, afiliada y otra compañía. (l) Establecer, sostener o ayudar en el establecimientos de asociaciones, fondos, pensiones u organizaciones no lucrativas y contribuir a cualesquiera propósitos caritativos, benévolos que y la junta directiva determine como provechosos para el negocio y el interés general de la sociedad o sus accionista. (m) En general, llevar a cabo cualquier negocio lícito en cualquier parte del mundo y hacer todos o cualesquiera de los actos y cosas que anteceden y tener ejercer todas o cualesquiera de las facultades que anteceden, ya sean como poderdante, factor, mandatario, agente, corredor, apoderado, contratista o en otro carácter, ya sea sola o en compañía con

Notario del Pilar Herrera Vergara  
Notaría Primera de Guayaquil

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





**Cámara**

**Integración Latinoamericana S.A.S.** Identificada con la sigla **INTEGRASUN S.A.S.**, sociedad que se constituye de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada en este acto por **Elmer Alonso Guerrero**, de nacionalidad Colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.334.129 de Zipaquirá, con domicilio en el Km.19 Autonomía costado occidental, Centro Comercial Empresarial Tyfa, Oficina 402, del municipio de Chía (Cundinamarca), quien actúa como representante legal de la empresa **PGM Servicios Integrales SAS**, con NIT **900.417.534-7**, declara previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada, la cual se registrará por los siguientes estatutos:

Notario del Pilar Herrera Vergara  
 Notaría Primera de Chía

**SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 1º.- Clase, Nombre y Nacionalidad:** La Sociedad será comercial, por acciones simplificada y se denominará **Integrasun Latinoamerica S.A.S.** Identificada con la sigla **INTEGRASUN S.A.S** (en adelante "la Sociedad").

**Artículo 2º.- Domicilio:** El domicilio principal de la Sociedad es el Municipio de Chía, y su dirección para notificaciones judiciales será Km.19 Autonomía costado occidental, Centro Comercial Empresarial Tyfa, Oficina 402, Municipio de Chía., pero por voluntad de la Asamblea General de Accionistas podrá modificar dicho domicilio, así como establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional o por fuera de él.

**Artículo 3º.- Objeto Social:** La sociedad podrá dedicarse a todas o cualesquiera de las cosas y ejercer todas o cualesquiera de las facultades que más adelante se expresan, en cualquier parte del mundo a saber: (a) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general todo tipo de negocio incluyendo pero sin limitarse a : financiamiento, inversiones, correduría, garantía, consultoría, suscripción y venta de valores, operaciones mercantiles, de compra y venta de bienes y valores, fabricación, exportación, importación, expedidores de carga, construcción, ingeniería, arquitectura, comercio marítimo, transporte, transporte logístico, publicidad, fletamento y arrendamiento, actividades agrónomas, hotelería, alimentos, bebidas, ropa, minería, pesquería, de exploración, comunicaciones y de almacenaje y en general, llevara a cabo cualquier otro comercio, negocio, industria, tráfico, empresa o actividad lícita, sean o no similares o relacionados a los objetos antes mencionados; (b) Comprar, adquirir, arrendar o de otro modo recibir y vender, enajenar, ceder, comerciar, permutar, pignorar, hipotecar, gravar, arrendar, conceder licencia o disponer de cualesquiera bienes y derechos reales o



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 5 1 \*



Accionista	Número de Acciones	Valor nominal	Valor pagado \$	%
PGM Servicios Integrales SAS	100.000	1.000	100.000.000	100,0%
<b>TOTAL</b>	<b>100.000</b>		<b>100.000.000</b>	<b>100.0%</b>

Marta del Pilar Herrera Vergara  
Notaria Primera de Cda

Las acciones suscritas podran ser aumentadas por la asamblea de accionistas en el momento que lo decidan.

**Artículo 6°.- Emisión de Acciones:** Las acciones ordinarias que emita la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el Reglamento de Suscripción expedido por la Asamblea General de Accionistas. El Reglamento de Suscripción de Acciones deberá contener:

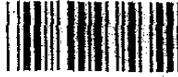
- a) La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior a las emitidas;
- b) La propuesta y forma en que podrán suscribirse;
- c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá de tres (3) meses calendario;
- d) El precio al que serán ofrecidas, el cual no podrá ser inferior a su valor nominal;
- e) Los plazos para el pago de las acciones, que en todo caso deberán señalar que al momento de la suscripción de cada acción, por lo menos una tercera parte de cada una debe ser pagada, y el saldo durante el año siguiente a la fecha de suscripción,
- f) La participación de los Socios podrá ser como personas Naturales o como Personas Jurídicas y;
- g) Ningún accionista o socio podrá poseer o tener derechos en forma directa o por interpuesta persona un porcentaje superior al setenta por ciento (70%) de la totalidad de las acciones en circulación.

En todo caso, la Asamblea General de Accionistas conservará el derecho de variar las condiciones aquí expresadas y obviar la expedición del reglamento para una determinada colocación de acciones, siempre y cuando éste presente el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las acciones en circulación y se obtenga en ello el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones representadas en la reunión o decisión.

**Artículo 7°.- Derecho de Preferencia en la Suscripción de Acciones:** Salvo que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa, toda nueva emisión de acciones se colocará con sujeción al derecho de preferencia. Esta misma regla se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la Sociedad, cuando la Asamblea General de Accionistas decida ponerlas nuevamente en circulación.

Cda. Javier Larrea Novak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL RANTON GUAYASQUIL

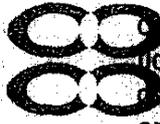




\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 5 2 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**

o sea mediante mandatarios o agentes o por otros medios y como titular a cabo actividades propia de la arquitectura, la ingeniería y las ciencias afines, tales como: 1. Desarrollar, construir y promocionar proyectos de arquitectura, ingeniería civil, mecánica y eléctrica. 2. La interventora técnica y/o administrativa de contratos de construcción y desarrollo. 3. Gerencia de proyectos de ingeniería y arquitectura. 4. Prestar servicios de asesoría, auditoría, avalúos, peritajes de ingeniería y arquitectura. 5. Compra, venta, alquiler, leasing o cualquier otro acto legal de bienes muebles e inmuebles, tanto en el territorio nacional o fuera de él. 6. Representar o agenciar firmas nacionales o extranjeras en desarrollo de su objeto. 7. Realizar contratos de participación empresarial consorcios o uniones temporales o transitorias, con firmas nacionales o extranjeras, cuya actividad sean afín de dinero en la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bonos, títulos inmobiliarios, aun los destinados para vivienda, derecho u otras papeles de inversión en entidades públicas, privadas o mixtas, en toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos. (ñ) La sociedad podrá importar y explotar, comprar y vender, todo tipo de acabados y productos para las construcciones. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con las anteriormente descritas según lo disponga la asamblea general de accionistas. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de su fines, aunque no esté expresamente indicados en estatuto social.

**Artículo 4º.- Duración:** La Sociedad tendrá duración indefinida. La Sociedad podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de Accionistas o por cualquier causa legal o estatutaria.

## CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

**Artículo 5º.- Capital Autorizado:** El capital autorizado de la Sociedad será de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) moneda legal colombiana, dividido en CIENTO MIL (100.000) acciones ordinarias nominativas de MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000) cada una representadas en títulos negociables.

El capital suscrito y pagado asciende a la suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000)**, producto de pago en efectivo realizado por los accionistas al momento de constituir la sociedad. El capital suscrito y pagado se encuentra dividido en 100.000 acciones, cada una de un valor nominal de **MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**.

Los valores se encuentran ajustados a decimales, y están distribuidos entre los accionistas de la siguiente manera



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 4 9 \*



Cámara de Comercio de Bogotá

**Contenido de los Títulos:** Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará:

- a) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura de constitución;
- b) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor de las mismas, y las limitaciones en su negociabilidad por el derecho de preferencia, de ser el caso, y las condiciones para su ejercicio;
- c) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; y
- d) Al dorso del título una descripción de los derechos inherentes a las acciones.

**Artículo 15°.- Requisitos de la Enajenación de Acciones:** Para que la enajenación de acciones produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros es necesaria su inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecha sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos expedidos.

Quando un Socio ingrese como Persona Jurídica y se presente un cambio de control de su empresa, tendrá que primero ofrecer su participación en INTEGRASUN S.A.S., a los demás Socios

**Artículo 16°.- Libro de Registro de Accionistas:** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el que se anotarán los títulos y los certificados expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación de las acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones sobre su propiedad. En caso de que los accionistas sean patrimonios autónomos, deberá indicarse en el Libro de Registro de Accionistas, (i) la compañía fiduciaria, (ii) los beneficiarios del patrimonio autónomo, y (iii) los porcentajes que le correspondan a los beneficiarios en la fiducia.

**Artículo 17°.- Prenda sobre Acciones:** La prenda sobre las acciones se perfeccionará mediante la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El escrito o documento en el que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se le confieran al acreedor.

**Artículo 18°.- Usufructo Sobre Acciones:** El usufructo sobre las acciones se perfeccionará mediante la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de

Maria del Pilar Herrera Vergara  
Notaria Primera de Guayaquil

Abg. Xavier Larrea Novak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

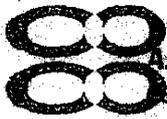




\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 5 0 \*



**Cámara**

**de Comercio**  
**de Bogotá**

**Artículo 8º.- Oferta:** Los avisos de oferta de suscripción de acciones, se harán a los Accionistas, cuando resulte aplicable, por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 9º.- Informe de Suscripción y Pago de Acciones:** En la medida en que lo prevean las disposiciones legales vigentes, una vez vencidos los términos de la oferta de suscripción de acciones, el Gerente y el Revisor Fiscal de la Sociedad, comunicarán de inmediato a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad, el número de acciones suscritas, los pagos efectuados por cuenta de las mismas, la cifra en que se eleva el capital suscrito, las cuotas pendientes y los plazos para cubrir las.

**Artículo 10º.- Adquisición de Acciones Propias:** La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, sino por decisión de la Asamblea de Accionistas. Para realizar esta operación la Sociedad deberá emplear fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además, que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

**Artículo 11º.- Mora en el Pago de Acciones:** Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los Accionistas por concepto de las acciones suscritas, acudirá al cobro judicial, o a vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que la Sociedad retire del accionista moroso las colocará de inmediato.

**Artículo 12º.- Títulos de Acciones:** A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele el título o títulos que justifiquen su calidad de tal. Los títulos definitivos o provisionales, según sea el caso, se expedirán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del contrato de suscripción.

**Artículo 13º.- Certificados Provisionales:** Mientras el valor de las acciones suscritas no esté íntegramente pagado, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados por títulos definitivos.

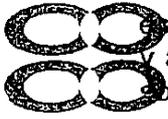
Actario del Pílar Herrera Vesillo  
Notario de la Provincia de Cundinamarca



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 4 7 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**

estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

**Artículo 26°.- Convocatoria a Reuniones Ordinarias:** La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación dirigida a cada accionista a través de cualquier medio escrito que garantice su entrega, incluyendo correo electrónico, a la dirección que tenga registrada ante la Sociedad. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea general de accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante, o después de la cesión correspondiente.

**Artículo 27°.- Orden del Día de Reuniones Ordinarias:** Durante sus reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta del Representante Legal o de cualquier Accionista.

**Artículo 28°.- Ejercicio del Derecho de Inspección:** Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Accionistas de la Sociedad o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria. Los accionistas podrán renunciar a ejercer su derecho de inspección respecto a los temas a ser tratados en la reunión ordinaria por el mismo procedimiento indicado en el artículo 26 anterior.

**Artículo 29°.- Reuniones Extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el Representante Legal, el Revisor Fiscal, o una Superintendencia.

**Artículo 30°.- Convocatoria a Reuniones Extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias de la Sociedad serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, con cinco (5) días comunes de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión o transformación de la Sociedad, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá presentar el orden del día, y en los casos de las reuniones donde se vaya a estudiar y aprobar los proyectos de escisión, fusión o transformación, la convocatoria deberá incluir dentro del Orden del Día el punto referente a estas reformas, además de la posibilidad que tienen los Accionistas del ejercer su derecho de retiro.

**Artículo 31°.- Decisiones de la Asamblea Extraordinaria:** La Asamblea General de Accionistas, reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre

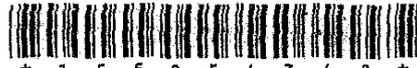
Maria del Pilar Herrera Veygara  
Notario Primario del C.R.

Abg. Xavier Larrea Novak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

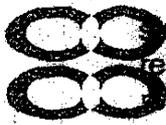




\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 4 8 \*



al tiempo de su liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se  
propietario bastará escrito o documento en que se hagan tales  
se prevé en artículo anterior.

**Artículo 19°.- Anticresis sobre Acciones:** La anticresis sobre las acciones se perfeccionará mediante la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. La anticresis sólo conferirá al acreedor el derecho a percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo que se estipule otra cosa.

**Artículo 20°.- Sometimiento a los Presentes Estatutos:** Quien adquiera acciones de la Sociedad por suscripción, traspaso, enajenación forzosa, o a cualquier otro título quedará sometido a lo que dispongan los presentes estatutos y estará obligado al cumplimiento de ellos.

### CAPITULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 21°.- Órganos:** La dirección de la Sociedad será ejercida por la Asamblea General de Accionistas y la administración por el Gerente como Representante Legal.

**Artículo 22°.- Asamblea General de Accionistas:** La Asamblea General de Accionistas estará integrada por los accionistas, quienes sesionarán y tomarán las decisiones que le correspondan en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

**Artículo 23°.- Presidencia de la Asamblea:** La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que designe el órgano social en la respectiva sesión.

**Artículo 24°.- Reuniones Ordinarias:** Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada la Asamblea ésta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de administración de la Sociedad en el domicilio social o en la fecha indicada por la convocatoria a la reunión ordinaria, la cual podrá incluir la fecha en la que se realizará la reunión de segunda convocatoria.

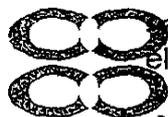
**Artículo 25°.- Objeto de las Reuniones Ordinarias:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y los



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 4 5 \*



la mayoría respectiva de los Accionistas expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

**de Bogotá**

**Artículo 36°.- Actas:** La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asamblea, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Sociedad, en donde se asentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario *ad-hoc* de la misma, y en su defecto, por el Revisor Fiscal. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el tipo de reuniones que se describen en estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes en que concluyó el acuerdo.

**Artículo 37°.- Acuerdos entre Accionistas:** Dos (2) o más Accionistas, podrán celebrar acuerdos que tengan por objeto la compra o venta de acciones, preferencia en su adquisición, la restricción para su transferencia, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, siempre que no exceda el 50% del total de las acciones en circulación y su término no exceda de 5 años prorrogables por el mismo término. Los acuerdos de accionistas producirán efectos respecto de la Sociedad, siempre y cuando los mismos consten por escrito y sean entregados al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad.

**Artículo 38°.- Representación de Accionistas:** El Accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quién puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

**Artículo 39°.- Funciones de la Asamblea General de Accionistas:** La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores;
- b) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales;
- c) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y los plazos en que se pagará;
- d) Ordenar la iniciación de las acciones que correspondan a los administradores y el Revisor Fiscal;
- e) Nombrar y remover libremente al Gerente y fijarle las asignaciones respectivas;
- f) Elegir por periodos de dos (2) años al Revisor Fiscal, así como al personal auxiliar de éste que considere conveniente y removerlos libremente;

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
Abg. Xavier Larrea Novak



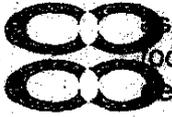
Mónica del Pilar Herrera Vera



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 4 6 \*



...ncluidos en la convocatoria, a menos que se decida lo contrario. En  
... Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios  
... Sociedad cuya designación le corresponda.

**Artículo 32°.- Lugar de Reunión de la Asamblea:** La Asamblea General de Accionistas se podrá reunir en el domicilio principal de la Sociedad, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria o en cualquier lugar aunque no estén presentes la totalidad de las acciones en las que se encuentra dividido el capital, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la convocatoria. Sin embargo, la Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad.

**Artículo 33°.- Reuniones de Segunda Convocatoria:** Si una reunión de la Asamblea General de Accionistas es debidamente convocada, y ésta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número de Accionistas que se presenten a dicha segunda reunión, sin importar el número de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión originalmente citada.

**Artículo 34°.- Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los Accionistas en un mismo sitio, siempre que a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex, todos los Accionistas puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

**Artículo 35°.- Votaciones a Distancia y Por Escrito:** La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los Accionistas expresen el sentido de su voto. Si los Accionistas expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. El representante legal de la Sociedad informará a los Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el sentido del voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo,

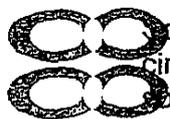
Maria del Pilar Herrera Vergara  
Notario Primera de Clase



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 4 3 \*



En este caso los acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco (75%) del pasivo externo de la Sociedad, podrán ejercer la acción de responsabilidad siempre y cuando el patrimonio social no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

**Artículo 41º.- Junta Directiva:** En concordancia con el art. 25 de la ley 1258 de 2008, la Sociedad no contara con Junta Directiva. La totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la Asamblea quien es el Gerente.

**Artículo 42º.- Representación Legal:** La Sociedad será representada por un Gerente quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. La Asamblea General de Accionistas nombrará o removerá en cualquier momento al Gerente de la Sociedad.

**Artículo 43º.- Subordinación:** Todos los empleados de la Sociedad, excepto aquellos nombrados por la Asamblea General de Accionistas, estarán subordinados al Gerente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

**Artículo 44º.- Deberes:** En el ejercicio de su cargo el Gerente estará sujeto a los deberes generales y especiales que estos estatutos le establecen.

**Artículo 45º.- Funciones del Gerente:** El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente sin limitaciones, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos;
- b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos;
- c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad;
- d) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades;
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales y, sobre las reformas y ampliaciones que sean convenientes para el desarrollo del objeto social;
- f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Asamblea de Accionistas;
- g) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales;

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON QUAKAQUIL

Abg. Xavier Larrea Novak



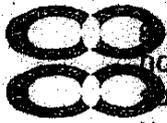
María del Pilar Herrera Vergara  
Notaria Primera de Quito



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 4 4 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**

los cargos que juzgue convenientes, señalarles sus funciones, libremente a las personas que deban desempeñarlos y fijarles las asignaciones respectivas;

- h) Señalar la remuneración del Revisor Fiscal, así como fijar las apropiaciones para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones que correspondan al Revisor Fiscal;
- i) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
- j) Estudiar y aprobar el reglamento de emisión y colocación de acciones privilegiadas, de industria o con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago. La Asamblea deberá reglamentar los derechos de voto que le corresponderán a cada clase de acciones;
- k) Reformar los estatutos de la Sociedad;
- l) Estudiar y aprobar los proyectos de fusión, escisión y transformación de la Sociedad;
- m) Decidir sobre la disolución anticipada de la Sociedad;
- n) Decidir sobre la cesión en bloque de los activos y pasivos de la Sociedad;
- o) Determinar las directrices económicas, financieras y administrativas a las que se deberán sujetar los funcionarios y empleados de la Sociedad;
- p) Ordenar la emisión y colocación de bonos obligatoriamente convertibles en acciones;
- q) Decidir sobre las situaciones de conflictos de interés que enfrenten los administradores de la Sociedad;
- r) Establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional o por fuera de él;
- s) Servir de órgano consultivo permanente del Gerente de la Sociedad;
- t) Salvo decisión expresa de la Asamblea, el Gerente de la sociedad queda autorizado para celebrar todos los actos y/o contratos lícitos, sin limitación en el monto.
- u) Las demás que señalen la ley y los estatutos.

**Artículo 40º.- Acción Social de Responsabilidad:** La Sociedad podrá iniciar una acción social de responsabilidad contra el Gerente, y demás administradores de la compañía, cuando por su culpa o dolo ocasionen perjuicios a la misma Sociedad. La decisión respectiva será tomada por la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso la convocatoria a la Asamblea podrá hacerse por un número de Accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas de la Sociedad. La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión e implicará la remoción del administrador en cuestión. Cuando se adopte la decisión, y no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier administrador, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los Accionistas en interés de la

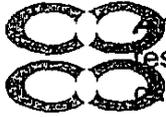
Aldo del Pilar Herrera Vergara  
Notario Primera de Cámara



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 4 1 \*



**Artículo 50.- Reserva Profesional:** El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo. Solo podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

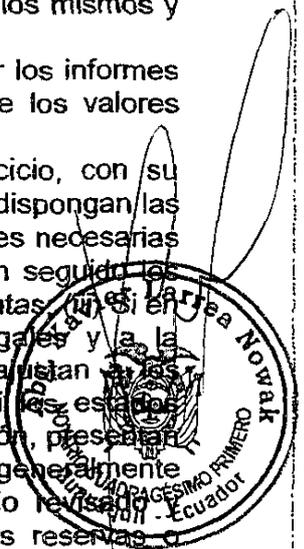
**Artículo 51.- Responsabilidad:** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a sus Accionistas o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 52.- Funciones:** El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente de la Sociedad;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, o al Gerente de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad, en especial la Superintendencia de Sociedades, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g) Autorizar con su firma los estados financieros de fin ejercicio, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente: (i) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; (ii) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas y si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la asistencia técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea, en su caso; (iv) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros; y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado reflejan el resultado de las operaciones en dicho período; (v) Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros; y (vi) Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los

María del Pilar Herrera Vergara  
Notaria Primera de Guayaquil

Abg. Xavier Larrea Novak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

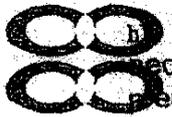




\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 4 2 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

h) convocar a la Asamblea de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente o cuando las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prescriba en los estatutos;

i) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea de Accionistas;

j) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

#### **CAPITULO IV REVISOR FISCAL**

**Artículo 46°.- Nombramiento y Periodo:** En la fecha de su constitución, la Sociedad se constituye sin revisor fiscal. En el evento en que por decisión de la asamblea de accionistas o por mandato de la ley la sociedad esté obligada a tener un revisor fiscal, éste será nombrado por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal deberá ser contador público. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal, la Asamblea deberá efectuar una nueva designación. El Revisor Fiscal así nombrado se sujetará en el ejercicio de sus funciones a lo previsto en el presente capítulo.

**Artículo 47°.- Apropiaciones para la Gestión del Revisor Fiscal.** En la sesión que se designe el Revisor Fiscal, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones asignadas al Revisor Fiscal.

**Artículo 48°.- Inhabilidades e Incompatibilidades:** El Revisor Fiscal no podrá por sí, ni por interpuesta persona:

- a) Ser Accionistas de la Sociedad o de alguna de sus subordinadas;
- b) Estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el Gerente General, con el auditor o contador de la Sociedad, ni ser consocio o comunero de alguno de estos funcionarios, ni dependiente particular de alguno de ellos;
- c) Desempeñar otro empleo en la Sociedad, ni en sus filiales o subsidiarias, y ningún otro cargo durante el período respectivo y;
- d) Celebrar de manera directa o indirecta contratos con la misma.

**Artículo 49°.- Intervención en la Asamblea.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

Notario del Pilar Herrera Vesquez  
Notario Principal de Bogotá



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 3 9 \*



**Cámara de Comercio de Bogotá**

a) Detalle completo del estado de resultados del correspondiente ejercicio con las especificaciones exigidas en la ley;

b) Estado económico de la Sociedad y la utilidad o pérdida recibida por cada una de las acciones suscritas. Adicionalmente este resultado puede ser expresado en términos absolutos, si así lo acepta la Asamblea General de Accionistas;

c) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;

d) Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre (i) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (ii) La evolución previsible de la Sociedad; (iii) Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener las siguientes informaciones: (A) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad; (B) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores y gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (C) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (D) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (E) Los dineros y otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (F) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras Sociedades, nacionales o extranjeras;

e) El informe escrito del Revisor Fiscal, y;

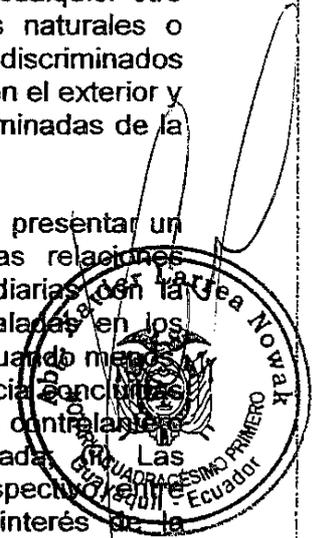
f) En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberán presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos de los siguientes aspectos: (i) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante y sus filiales o subsidiarias con la respectiva Sociedad controlada; (ii) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la controlante y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la Sociedad controlada y otras entidades, en interés de la controlada; y (iii) Las decisiones de mayor importancia que la Sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la controlante.

Mario del Pilar Herrera Vergara  
Notaria Primera de Chile

*[Handwritten signature]*

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Abg. Javier Larrea Novak*

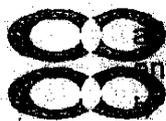




\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 4 0 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las ordenes o instrucciones de la Asamblea; (ii) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y (iii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la Sociedad;

- i) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar: (i) Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las ordenes o instrucciones de la Asamblea; (ii) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y (iii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la Sociedad;
- j) Ver que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes, créditos o contratos de la Sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas; y
- k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

#### **CAPITULO V ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**Artículo 53°.- Estados Financieros:** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso.

**Artículo 54°.- Derecho de Inspección:** Los estados, libros y demás piezas justificativas de los informes contables del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los Accionistas. Los Accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad o cuando se trate de información sobre la que existan acuerdos para conservar su confidencialidad.

**Artículo 55°.- Presentación y Anexos de los Estados Financieros:** Los administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o rechazar, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos:

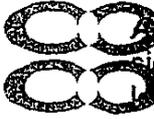
María del Pilar Herrera Vergara  
Historiadora, Primera de Orden



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 3 7 \*



**Artículo 60º.- Pérdidas:** Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas con destinación específica no se podrán emplear para cubrir pérdidas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

**Artículo 61º.- Dividendos:** El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en proporción a la parte pagada de cada Acción, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlos y a quien tenga la calidad de Accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Se dejará de repartir cualquier fracción que no sea prácticamente divisible.

**Artículo 62º.- Dividendos no Reclamados:** La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

### CAPITULO VI REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 63º.- Reformas estatutarias:** Las reformas estatutarias se aprobarán por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Las reformas aprobadas deberán constar en documento privado, el cual deberá posteriormente inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad.

**Artículo 64º.- Normas aplicables a la transformación, fusión y escisión:** Para las reformas consistentes en transformación, fusión y escisión de la Sociedad, serán aplicables las disposiciones vigentes sobre la materia.

Adicionalmente, los accionistas podrán recibir como consecuencia de la fusión o escisión dinero en efectivo, acciones, cuotas sociales o títulos de participación en cualquier sociedad o cualquier otro activo, como única contraprestación en estos procesos.

**Artículo 65º.- Normas aplicables a la transformación:** La Sociedad podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la Asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

El requisito de unanimidad de las acciones suscritas también se requerirá en aquellos casos en los que, por virtud de un proceso de fusión o de escisión o

Marta del Pilar Herrera Vergara  
Notaria Primera de Cda

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON QUAYAQUIL  
Abg. Xavier Larrea Novak

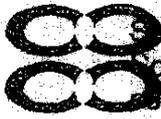




\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 3 8 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la Sociedad haya tomado o dejado de tomar en interés de la Sociedad

**Artículo 56º.- Otros Anexos:** A los estados financieros se anexarán además las siguientes informaciones:

- a) Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital autorizado, su valor nominal y las que haya readquirido. Si existen acciones privilegiadas o distinguidas por clase o serie se especificarán las diferencias o privilegios de unas y otras;
- b) En lo concerniente a las inversiones en Sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo y valor nominal; la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la Sociedad en la cual se haya efectuado dicha inversión;
- c) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento;
- d) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance general anterior, y;
- e) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

**Artículo 57º.- Reserva Legal:** De las utilidades líquidas de cada ejercicio la Sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la Sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autorizare una cantidad mayor, se procederá como ésta disponga. La reserva legal podrá seguir incrementándose después de alcanzado el límite señalado en este Artículo. Sólo será procedente la reducción de la reserva legal cuando tenga por objeto enjugar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar a la Sociedad mediante la distribución de dividendos en acciones.

**Artículo 58º.- Reservas Estatutarias:** La Asamblea General de Accionistas, mediante una reforma estatutaria, podrá crear reservas para atender las necesidades que se consignent en los estatutos. Estas reservas estatutarias son obligatorias mientras no se complete el monto previsto en ellas, o no sean suprimidas, o su destinación modificada mediante la respectiva reforma estatutaria.

**Artículo 59º.- Reservas Ocasionales:** La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales y a estos estatutos.

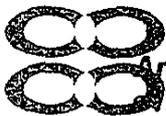
Mario del Pilar Herrera Vergara  
Notaría Primera de Cúcuta



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 3 5 \*



Cámara

de Comercio  
de Bogotá

**Procedimiento para enervar las causales de disolución:** Podrá enervarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que la causal de disolución sea enervada durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 5 del artículo anterior.

**Artículo 70°.- Liquidación:** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada.

Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley, y por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos que sean conducentes para su liquidación. La denominación social deberá adicionarse con la expresión "En Liquidación".

**Artículo 71°.- Liquidador:** Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no nombrara liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente en el momento en que ésta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 72°.- Funcionamiento de la Asamblea:** Durante el período de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

**Artículo 73°.- Estados de Liquidación:** Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Asamblea.

**Artículo 74°.- Aprobación de las Cuentas del Administrador:** Quien administrare los bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Notario del Pilar Herrera Vergara  
Notaría Primera de Ciba

11/11/2011

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN QUAYASUL

Abg. Xavier Larrea Nowak

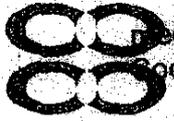




\*01\*



\* 7 5 5 2 5 4 3 3 6 \*



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

mediante cualquier otro negocio jurídico, se proponga la modificación de la  
Sociedad a otro tipo societario o viceversa.

**Artículo 66°.- Enajenación global de activos:** Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la Sociedad enajene activos y pasivos que representen el cincuenta (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación.

La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea General de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los *accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial*.

La enajenación global de activos estará sujeta a la inscripción en el Registro Mercantil.

**Artículo 67°.- Fusión abreviada:** En aquellos casos en que una persona jurídica (accionista) detente más del noventa (90%) de las acciones de la Sociedad, dicho accionista podrá absorber a la Sociedad, mediante determinación adoptada por los representantes legales de las sociedades participantes en el proceso de fusión, de ser el caso.

El acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado inscrito en el Registro Mercantil, salvo que dentro los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública.

## CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 68°.- Causales de Disolución:** La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

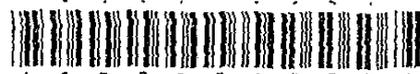
1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
4. Por orden de autoridad competente, y
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito.

La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Mario del Pilar Herrera Verrero  
Notario Principal de C.B.A.



\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 3 3 \*



para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a

**Artículo 78°.- Sujeción a las Normas Legales:** En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

### CAPÍTULO VIII NOMBRAMIENTOS

**Artículo 79°.- Nombramiento del Gerente:** Los accionistas constituyentes de la sociedad **INTEGRASUN S.A.S.**, han designado en este acto constitutivo, en los siguientes cargos a las personas:

Gerente y Representante Legal a Elmer Alonso Guerrero, identificado con el documento de identidad No. 11.334.129 de Zipaquira, por un término indefinido.

Elmer Alonso Guerrero, participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación en el cargo de Gerente y Representante Legal para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Gerente y Representante Legal de **INTEGRASUN S.A.S.**

**Artículo 80°.- Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.-** A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **INTEGRASUN S.A.S.**, asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación.

**Artículo 81°.- Personificación jurídica de la sociedad.-** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **INTEGRASUN S.A.S.**, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en dos ejemplares, en la ciudad de Chía, a los 28 días del mes de Octubre de 2008.

**ELMER ALONSO GUERRERO**  
C. C. No. 11.334.129 de Zipaquira

Abg. Xavier Larrea Novak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN QUAQUIL





\*01\*



\* 1 5 5 2 5 4 3 3 4 \*



**Artículo 75°.- Aviso de la Liquidación:** Una vez disuelta la Sociedad, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad.

**Artículo 76°.- Funciones del Liquidador.** Los liquidadores deberán además:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos;
- c) Cobrar los créditos activos de la Sociedad;
- d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los bienes de que la Sociedad no sea propietaria;
- e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser distribuidos en especie;
- f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
- g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; y
- h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 77°.- Cuenta Final y Acta de Distribución:** Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los Accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de



Maria del Pilar Hestera Vergara  
Notaría Principal de CVA

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE CHIA,  
CUNDINAMARCA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO CUARENTA Y OCHO (048) DE FECHA TREINTA (30) DE ENERO DE DOS  
MIL CATORCE (2.014) OTORGADA EN ESTA NOTARÍA.

ES FIEL Y QUINTA (5ª) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO Y  
AUTORIZO EN TRES (3) HOJAS CON DESTINO AL: INTERESADO.

DADA EN CHIA CUNDINAMARCA, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).

JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO  
NOTARIO PRIMERO CÍRCULO DE CHIA  
TITULAR

Abg. Xavier Larrea Nowak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN QUAYAQUIL



Dirección: Calle 12 No 12-22

TELEFAX: (1) 86333 32 - 063 6925 - 310 88892 82

EMAIL: [notaria1chia@gmail.com](mailto:notaria1chia@gmail.com) - [notaria1.chia@supernotariado.gov.ec](mailto:notaria1.chia@supernotariado.gov.ec)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**Pais:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country - Pays:)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** VILLAMIZAR TRUJILLO JUAN ANTONIO  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS CUNDINAMARCA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 10/16/2015 12:23:43 p.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2PKQ122349160  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature.)

**Nombre del Titular:** INTEGRASUN LATINOAMERICA S A S // JAIME EGEA  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ESCRITURA PUBLICA  
(Type of document: - Type du document)

**Número de hojas apostilladas:** 23  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

030641002183971

2 10/16/2015 12:23:43 p.m.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/03

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web.

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DQY FE que la fotocopia precedente que consta de 23 hojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, 16 de octubre de 2015  
*Xavier Larrea Nowak*  
Abg. Xavier Larrea Nowak  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**DILIGENCIA. DE PROTOCOLIZACION.-** De conformidad con lo que dispone el ordinal segundo del artículo dieciocho de la ley notarial vigente protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo los documentos que anteceden, en esta fecha.-

Guayaquil, a 09 de Mayo del 2016

*Xavier Larrea Nowak*  
**Ab. Xavier Larrea Nowak**  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Esta conforme con los documentos que constan protocolizados en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo al que me remito en caso necesario confiriendo esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.-

*Xavier Larrea Nowak*  
**Ab. Xavier Larrea Nowak**  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



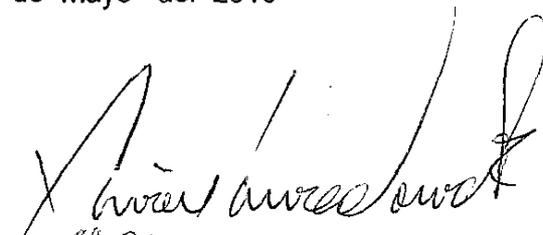
*Abg. Xavier Larrea Nowak*  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

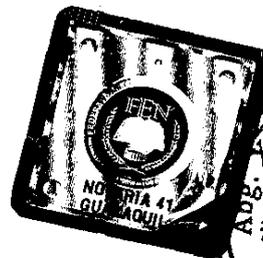


**RAZON.-** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución de número **SCVS-DNASD-SAS-16-0002354** de fecha once de Mayo del año dos mil dieciséis, suscrita por el Abogado Víctor Anchundía Places, Intendente Nacional de Compañías, al margen de la **ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN NACION EXTRAJERA REFERENTES A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA DENOMINADA INTEGRASUN LATINOAMERICANA S.A.S. DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, AL IGUAL QUE EL PODER GENERAL OTORGADO POR LA MISMA AL SEÑOR RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA**, otorgada ante el Notario Público Titular Cuadragésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Xavier Larrea Nowak, el nueve (09) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), en esta fecha.-

LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, a 12 de Mayo del 2016

  
Ab. Xavier Larrea Nowak  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:19.228  
FECHA DE REPERTORIO:13/may/2016  
HORA DE REPERTORIO:12:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Mayo del dos mil dieciseis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-DNASD-SAS-16-0002354, dictada el 11 de mayo del 2016, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente protocolización de fecha 9 de mayo de 2016 otorgada por el Notario Cuadragésimo Primero de Guayaquil, Ab. Xavier Larrea Nowak, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Permiso de Operación en el Ecuador de la compañía extranjera denominada INTEGRASUN LATINOAMERICANA S.A.S.; y, el Poder General que la referida compañía ha otorgado a RICARDO ALFONSO MATELLANA ANDRADE, de fojas 21.263 a 21.291, Registro Mercantil número 1.941. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 19228



  
**Ab. Patricia Murillo Torres**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

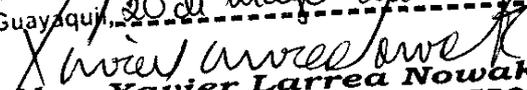
Guayaquil, 17 de mayo de 2016

REVISADO POR:





"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (28) fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, 20 de Mayo del 2016  
  
**Abg. Xavier Larrea Nowak**  
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 1393908

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL  
**RECIBIDO**

10 JUN 2016 HORA: 10:42

Receptor:

Firma:

*[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-DNASD-SAS-16- 0002354

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

**CONSIDERANDO:**

Que ante la Notaría Cuadragésima Primera del cantón Guayaquil, el 9 de mayo de 2016, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes a la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera denominada **INTEGRASUN LATINOAMERICA S.A.S.**, de nacionalidad colombiana, al igual que la calificación del Poder General, que la indicada compañía ha otorgado a favor del señor Ricardo Alfonso Matallana Andrade, de nacionalidad colombiana, habiéndose presentado los documentos exigidos en el artículo 415 de la Ley de Compañías;

QUE la Subdirección de Actos Societarios, ha emitido informe favorable No. **SCVS-INC-DNASD-SAS-16-0712** de 10 de mayo de 2016, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL- 2014-0009 de 15 de enero de 2014;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía extranjera denominada **INTEGRASUN LATINOAMERICA S.A.S.**, protocolizados en la Notaría Cuadragésima Primera del cantón Guayaquil el 9 de mayo de 2016 al igual que el Poder General, que la referida compañía ha otorgado al señor Ricardo Alfonso Matallana Andrade y conceder permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las Leyes ecuatorianas, a dicha compañía extranjera, con domicilio en la ciudad de Chía, Cundinamarca, república de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la protocolización del día 9 de mayo de 2016 efectuada en esa Notaría, que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera denominada **INTEGRASUN LATINOAMERICA S.A.S.** Se sentará razón de esta anotación.

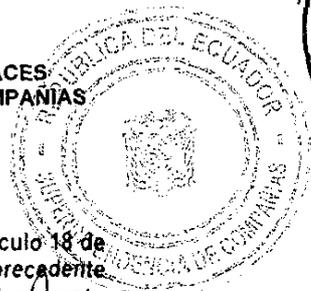
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 11 del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados el día 9 de mayo de 2016, en la Notaría Cuadragésima Primera del cantón Guayaquil, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador, a la compañía extranjera denominada **INTEGRASUN LATINOAMERICA S.A.S.**, y a la calificación del Poder General, junto con esta Resolución. El Registrador archivará una copia de tal protocolización y devolverá las restantes con la razón de las inscripciones que se ordenan.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se publique por una sola vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la Resolución y el texto íntegro del Poder General, otorgado a favor del señor Ricardo Alfonso Matallana Andrade, y un extracto de los documentos constantes en la protocolización antes referida.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, a

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS



NRA/ERS/  
Trámite # 17940 (2016)

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de (UNA) fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, 20 de mayo 2016

Xavier Larrea Nowak  
Abg. Xavier Larrea Nowak  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-002-000027720



20160901041D04822

**DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20160901041D04822**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) **igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s)** PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS NUMERO 20160901041P02856 Y RESOLUCION NUMERO SCVS-DNASD-SAS-16-0002354 en 29 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 29 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 20 DE MAYO DEL 2016, (10:06).

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: <i>INTEGRASUN Latinoamericana S.A.S.</i>		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL: <i>INTEGRASUN Latinoamericana S.A.S.</i>		
DOMICILIO LEGAL <i>URBANOR Tre. Coop. Pasy Amor Mz Co Solar N° 3</i>		
PROVINCIA: <i>Guayas</i>	CANTÓN: <i>Guayaquil</i>	CIUDAD: <i>Guayaquil</i>
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: <i>Igual Anterior</i>	CANTÓN:	CIUDAD:
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: <i>URBANOR, Tre. Cooperativa Pasy Amor Mz Co Solar N° 03</i>	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>098 3213648</i>	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>Ruafans@Ingenieros.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: <i>098-3213648</i>	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>Frente al Templo Mormon</i>		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>Ricardo A. Matalbua Andrade</i>		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>Pasaporte N° AR 762204</i>		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Factura: 001-002-000026986



20160901041P02856

PROTOCOLIZACIÓN 20160901041P02856

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE MAYO DEL 2016, (10:29)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA INTEGRASUN LATINOAMERICA SAS, A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE, CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL, COPIA DEL PASAPORTE CON VISA MERCOSUR DEL SEÑOR RI

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 24

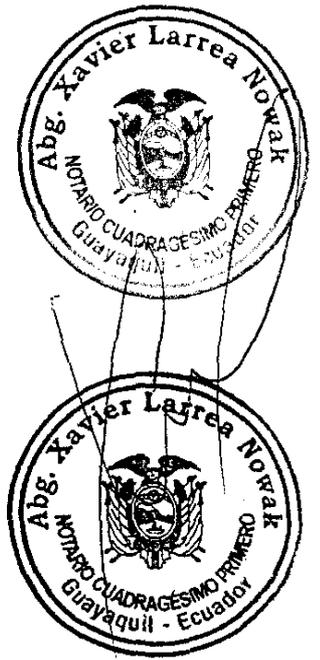
CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MATALLANA ANDRADE RICARDO ALFONSO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AR762204

OBSERVACIONES:	PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA INTEGRASUN LATINOAMERICA SAS, A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE, CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL, COPIA DEL PASAPORTE CON VISA MERCOSUR DEL SEÑOR RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE, ACTA NUMERO 12 DE LA COMPAÑIA INTEGRASUN LATINOAMERICA SAS, NOMBRAMIENTOS, CONSTITUCIÓN, CERTIFICACION CAMARA DE COMERCIO Y CERTIFICACION CONSULAR, DE INTEGRASUN LATINOAMERICA SAA.
----------------	--

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Abg. Xavier Larrea Nowak*  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000026987



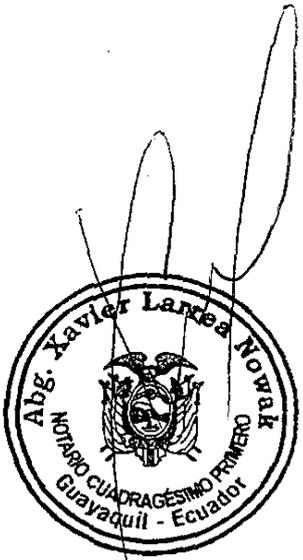
20160901041D04430

**DOCUMENTO EXHIBIDOS N° 20160901041D04430**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s) que antecede(n) es(son) igual(es) al(los) documento(s) que me fue(ron) exhibido(s) PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA INTEGRASUN LATINOAMERICA SAS, A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO ALFONSO MATA LLANA ANDRADE, CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL, COPIA DEL PASAPORTE CON VISA MERCOSUR DEL SEÑOR RI en 22 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 22 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 9 DE MAYO DEL 2016, (10:30).

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



*Abg. Xavier Larrea Nowak*  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.superclias.gob.ec](http://www.superclias.gob.ec)

Fecha:

20/MAY/2016 11:05:17 Usu: alexandrog



Remitente: No. Trámite: 17940 - 1  
VICTOR GARCIA

Expediente: 707745

Razón social: RUC:

Sub Tipo tramite:

REMITE ESCRITURA Y RESOLUCION  
INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL

Asunto:

REMITE ESCRITURA Y RESOLUCION  
INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET 36  
Digitando No. de trámite año y verificador =